

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/056/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, catorce de febrero de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/056/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021381021000173**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte de sujeto obligado, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/056/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dos de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en once de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que

dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la entrega de información incompleta se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito me informe cuántas denuncias se han interpuesto por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por persona servidora pública del 01 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2021, así como por cuántas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. Igualmente

requiero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito, desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen y por año." (sic)

El sujeto obligado fue omiso en otorgar **respuesta** a la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Ha vencido el plazo para la entrega de la información y no se ha hecho llegar respuesta en ningún sentido, por lo que solicito se me informe el estatus de la solicitud y en su caso se entregue la información que fue requerida" (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

"[...]

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 01722, de fecha 10 de Diciembre de 2021, mediante el cual solicita se informe lo requerido en el número de folio 02381021000173, que a la letra dice:

... Solicito saber cuántas denuncias se han imputado ante esta Fiscalía por el delito de abuso sexual y hostigamiento sexual a través pública del 01 de Enero de 2006 al 30 de Noviembre de 2021, así como por cuántas de ellas se ha averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por año, año y edad de la víctima. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas de investigación, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. sexo; c. género; d. pertenencia a una lengua indígena, desagregado por lengua indígena; e. cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena; f. condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. nacionalidad, desagregado por sexo; h. edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo; i. migratorio, desagregado por sexo; j. edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo; k. información relativa a el número de personas por imputadas por ese delito, desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen y por año....

Tengo bien informados (se anexa copia) el número de inicio de carpetas de investigación por dichos delitos (se anexa copia), así mismo haciéndole del conocimiento que no se cuenta con la información solicitada respecto a la ocupación del imputado y de la víctima de dichos delitos (se anexa copia) con sexo y nacionalidad de la víctima).

Así mismo tengo bien informados que el correo electrónico autorizado para recibir todo tipo de notificación es: lizarraga@fisco.gob.mx.

INFORMACIÓN IMPUTADOS

DELITO	2019	2020	2021	2022
ABUSO SEXUAL	1553	1561	1503	191
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	139	197	171	17
HOSTIGAMIENTO SEXUAL (VALIÉNDOSE DE SU POSICIÓN JERARQUICA)	11	14	11	4

ABUSO SEXUAL

AÑO	2019	2020	2021
FEMENINO			
ESTADOUNIDENSE	2	8	20
GUATEMALTECA	0	0	1
HONDUREÑA	0	1	4
MEXICANA	132	822	833
SALVADOREÑA	0	0	2

MASCULINO			
ESTADOUNIDENSE	1	0	3
HONDUREÑA	0	0	1
MEXICANA	14	95	110
SIN ESPECIFICAR SEXO			
ESTADOUNIDENSE	0	0	1
GUATEMALTECA	0	1	0
MEXICANA	19	16	121
(en blanco)	1	0	0
TOTAL GENERAL	169	103	1096
HOSTIGAMIENTO SEXUAL			
AÑO	2019	2020	2021
FEMENINO			
MEXICANA	4	4	26
MASCULINO			
MEXICANA	1	4	3
SIN ESPECIFICAR SEXO			
MEXICANA	0	1	1
TOTAL GENERAL	5	6	30

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión por parte del sujeto obligado en otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, así solamente se tomarán en cuenta para el estudio, los argumentos otorgados en la contestación al recurso de revisión para resolver el mismo, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa es elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecida en su artículo sexto en la que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas, siendo garantizado el derecho de acceso a la información por el Estado.

El órgano garante al analizar las constancias que obran en el presente medio de impugnación, se advierte que, el sujeto obligado otorgó en contestación, respecto al punto primero en lo referente a "Solicito me informe cuántas denuncias se han interpuesto por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por persona servidora pública del 01 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2021... La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable..."(sic), en la que a través de una tabla informativa se observa una respuesta parcial, pues de la contestación otorgada se aprecia información de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós faltando del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho del desagregado se cuenta

con la información de delito y año, restando la parte de autoridad responsable, tampoco se precisa sobre en cuantas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, de la misma manera en la que no se cuenta con la información cometida por persona servidora pública, por lo que no es dable considerar haber cumplido con el punto tratante.

"[...]"

DELITO	2019	2020	2021	2022
ABUSO SEXUAL	1553	1561	1503	191
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	139	197	171	17
HOSTIGAMIENTO SEXUAL (VALIÉNDOSE DE SU POSICIÓN JERARQUICA)	11	14	11	4

"[...]"

El sujeto obligado otorgó en contestación, respecto al punto referente a "Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo. Igualmente requiero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen y por año."(sic), cabe precisar que dicho cuestionamiento se encuentra relacionado con el punto inmediato anterior en la que se concatena la respuesta otorgada, así bien, a través de una tabla informativa se observa una respuesta parcial, pues contiene, lo referente a la estadística del número de víctimas sobre los años dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno faltando del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, contando también con sexo, y nacionalidad, restando la parte de género, pertenencia indígena, desagregado por sexo, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, estatus migratorio, desagregado por sexo, edad y cuantos son menores de edad, desagregado por sexo y dependencia a la que pertenecen, por lo que no es dable considerar haber cumplido con el punto tratante.

"[...]"

INFORMACIÓN IMPUTADOS

DELITO	2019	2020	2021	2022
ABUSO SEXUAL	1553	1561	150	191
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	139	197	17	17
HOSTIGAMIENTO SEXUAL (VALIÉNDOSE DE SU POSICIÓN JERÁRQUICA)	11	14	11	4

INFORMACIÓN VÍCTIMAS

ABUSO SEXUAL

AÑO	2019	2020	2021
FEMENINO			
ESTADOUNIDENSE	2	8	20
GUATEMALTECA	0	0	1
HONDUREÑA	0	1	4
MEXICANA	132	822	833
SALVADOREÑA	0	0	2
MASCULINO			
ESTADOUNIDENSE	1	0	3
HONDUREÑA	0	0	1
MEXICANA	14	95	110
SIN ESPECIFICAR SEXO			
ESTADOUNIDENSE	0	0	1
GUATEMALTECA	0	1	0
MEXICANA	19	166	121
(en blanco)	1	0	0
TOTAL GENERAL	169	1093	1096
HOSTIGAMIENTO SEXUAL			
AÑO	2019	2020	2021
FEMENINO			
MEXICANA	4	43	26
MASCULINO			
MEXICANA	1	4	3
SIN ESPECIFICAR SEXO			
MEXICANA	0	14	1
TOTAL GENERAL	5	61	30

[...]"

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que que está reconocido como derecho humano el acceso a la información y comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, misma que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, siendo esta pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, de igual manera, en la que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Ahora bien, del escrutinio lo que se requiere es un dato estadístico o numérico y si como resultado de la búsqueda de la información da cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la

información, de tal forma no es necesario declarar formalmente la inexistencia, siendo aplicable el criterio de interpretación SO/018/2013, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Derivado a lo anterior y las omisiones por el sujeto obligado, no es dable considerar que haya dado una respuesta adecuada; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona solicitante**, por lo tanto, el agravo en estudio resulta **fundado** pues es claro que incurrió en omisiones, mismas que quedaron señaladas con antelación.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381(21000173**, para los siguientes efectos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1.- El sujeto obligado referente al punto primero, deberá otorgar la información solicitada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de autoridad responsable, precisar sobre en cuantas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, de la misma manera la información cometida por persona servidora pública.

2.- El sujeto obligado referente al punto segundo, deberá otorgar la información solicitada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de género, pertenencia indígena, desagregado por sexo, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, estatus migratorio, desagregado por sexo, edad y cuantos son menores de edad, desagregado por sexo y dependencia a la que pertenecen, en concatenación con el primer cuestionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136 fracción VI, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **02138102 000173**, para los siguientes efectos

1.- El sujeto obligado referente al punto primero, deberá otorgar la información solicitada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de autoridad responsable, precisar sobre en cuantas se inició una averiguación previa o carpeta de investigación, de la misma manera la información cometida por persona servidora pública.

2.- El sujeto obligado referente al punto segundo, deberá otorgar la información solicitada sobre las fechas del uno de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la parte de género, pertenencia indígena, desagregado por sexo, cuantas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo, condición de discapacidad, desagregado por sexo, estatus migratorio, desagregado por sexo, edad y cuantos son menores de edad, desagregado por sexo y dependencia a la que pertenecen, en concatenación con el primer cuestionamiento.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, al fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndolo de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/056/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

